

19 AGO 2020
DECRETO No. 1000 - 0420

“Por medio del cual se efectúa el nombramiento en periodo de prueba de un docente Líder de Apoyo Orientador en la Planta Global de Cargos Docentes y Directivo Docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué – Tolima, Financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE – TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, Resolución 3033 de 2002, Ley 909 de 2004, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”*.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994. **Administración municipal de la educación.** *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”*.

Que la Ley 715 de 2001. Capítulo II. **Competencias de los distritos y los municipios certificados.** Artículo 7°. Numeral 7.3 señala que deben *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Decreto 0016 del 2 de enero de 2004, se adoptó la Planta de cargos de Docentes, Directivos docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Ibagué, financiada con recursos del sistema general de participaciones.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. De igual forma, preceptúa que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual prevé, con fundamento en el precitado artículo 125 constitucional, el concurso público de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Que el Estatuto de Profesionalización Docente Decreto No. 1278 de 2002. Señaló en el artículo 8. **Concurso para ingreso al servicio educativo estatal.** *“El concurso para ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal”*.

19 AGO 2020

“Por medio del cual se efectúa el nombramiento en período de prueba de un docente Líder de Apoyo Orientador en la Planta Global de Cargos Docentes y Directivo Docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué – Tolima, Financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió Decreto No. 915 del 01 de junio de 2016, “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 – Único Reglamentario del Sector Educación”.

Que el artículo 2.4.1.1.21, del Decreto anterior, estableció lo referente al nombramiento en periodo de prueba y evaluación, al respecto dispuso:

“Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario”.

Parágrafo. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo sea por razones de seguridad.

Que en su artículo 2.4.1.1.22. **Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba.** Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.
2. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esa norma.
3. Los educadores que vienen regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos.
4. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador sólo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional, hasta tanto el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta tanto el educador regrese a su cargo por no haber superado el período prueba, o porque estando en desarrollo del periodo de prueba, el docente o directivo docente desee regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera.
5. El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.
6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.

DECRETO No. 1000 - **0420**

19 AGO 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento en periodo de prueba de un docente Líder de Apoyo Orientador en la Planta Global de Cargos Docentes y Directivo Docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué – Tolima, Financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

7. En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el 1º inciso del presente numeral.
8. De haber obtenido una calificación insatisfactoria, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Que el artículo 3 del Decreto 915 del 01 de junio de 2016. Modifica **el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015**, quedando así:

"Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 31 del Decreto N° 1278 de 2002. **Evaluación de periodo de prueba.** Consagra que *"Al término de cada año académico se realizará una evaluación de periodo de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo en el cargo por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente"*.

Que la asignación salarial será la determinada de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional (Decreto 319 de 2020), o el que se encuentre vigente para los docentes que ingresan bajo el régimen del Decreto 1278 de 2002.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Resolución No. CNSC – 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, *"Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones"*.

DECRETO No. 1000 – 0420

19 AGO 2020

“Por medio del cual se efectúa el nombramiento en periodo de prueba de un docente Líder de Apoyo Orientador en la Planta Global de Cargos Docentes y Directivo Docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué – Tolima, Financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Que mediante Acta No. 31 del 24 de junio de 2020, La Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el inciso del artículo 2.4.1.1.171 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 60 de los Acuerdos de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 y la Resolución No. CNSC –20162000007425 del 8 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. CNSC –20191000096675 del 29 de agosto de 2019, mediante avisos publicados en la página web los días 28 de mayo y 17 de junio de 2020, convocó la tercera audiencia pública virtual por aplicativo, desde las cero (00:00) horas del viernes 12 de junio de 2020 hasta las once horas y cincuenta y nueve p.m. (11:59) del día jueves 18 de junio de 2020, a los elegibles que hacen parte de la lista general nacional para el cargo:

- Docente Líder de Apoyo Orientador.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 20192310004675 de enero 28 de 2019, conforma la Lista General Nacional de Elegibles de docente Líder de Apoyo Orientador, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en el marco de las Convocatorias 339 a 425 de 2016.

Que la señora **ELY YOHANA GUERRERO CORDOBA**, identificado(a) con C.C. No. 26.345.795, se presentó a la audiencia virtual por aplicativo desarrollada por la CNSC, entre el 12 al 18 de junio de 2020, en el marco de las convocatorias 339 a 425 de 2016, evento en el cual seleccionó la Institución Educativa Ciudad Luz, sede principal, del Municipio de Ibagué.

Que de acuerdo al procedimiento efectuado y descrito en el presente Acto Administrativo, se hace necesario nombrar en Periodo de Prueba a la señora **ELY YOHANA GUERRERO CORDOBA**, identificado(a) con C.C. No. 26.345.795, como docente Líder de Apoyo Orientador, en la planta global de cargos de docentes y directivos docentes del Municipio de Ibagué - Secretaria de Educación Municipal, financiada con recursos del sistema General de Participaciones, en la Institución Educativa Ciudad Luz, Sede principal, por cumplir con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Decreto 1278 de Junio de 19 de 2002.

Por lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Ibagué,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba a la señora **ELY YOHANA GUERRERO CORDOBA**, identificado(a) con C.C. No. 26.345.795, como docente Líder de Apoyo Orientador, en la planta global de cargos de docentes y directivos docentes del Municipio de Ibagué - Secretaria de Educación Municipal, asignado(a) a la Institución Educativa Ciudad Luz, Sede principal del Municipio de Ibagué, según lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



DECRETO No. 1000 – 0420

19 AGO 2020

“Por medio del cual se efectúa el nombramiento en periodo de prueba de un docente Líder de Apoyo Orientador en la Planta Global de Cargos Docentes y Directivo Docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué – Tolima, Financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTICULO SEGUNDO: Una vez Comunicado el nombramiento, el designado(a) dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.21, del Decreto No. 915 del 01 de junio de 2016.

ARTICULO TERCERO: Que la asignación salarial será la determinada de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional (Decreto 319 de 2020), o el que se encuentre vigente para los docentes que ingresan bajo el régimen del Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra el presente Decreto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copia a las oficinas de nómina, hoja de vida de la Secretaria de Educación y al rector(a) de la Institución Educativa Ciudad Luz, para los efectos pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición, y surtirá efectos fiscales a partir de la posesión.

Dado en Ibagué, 19 AGO 2020

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

Revisó: Jenny Carolina Mesa Peña
Secretaria de Educación Municipal

Revisó: Juan David Gómez González
Director Administrativo y Financiero

Revisó: Andrea Mayoral Ortiz
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Sixto P. Técnico Operativo

Revisó: Samuel T. Auxiliar Administrativo.

